

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14253 de 8 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0012569

Señores

**ASOCIACIÓN MUTUAL DE MUJERES CAMPESINAS EMPRESARIAS ALFARERAS
AGROPECUARIAS AMBIENTALISTAS FORMADORAS DE PAZ DEL
DEPARTAMENTO (MUTUAL CAUCA RURAL)**

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Certificado y Representación Legal

Revisados los documentos de la solicitud, debe allegar el certificado y representación legal que acredite a la señora **GLADYS MABEL ROJAS LOPEZ** como representante legal de la sociedad **ASOCIACIÓN MUTUAL DE MUJERES CAMPESINAS EMPRESARIAS ALFARERAS AGROPECUARIAS AMBIENTALISTAS FORMADORAS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO (MUTUAL CAUCA RURAL)**, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Cesión

Revisados los documentos de la solicitud, esta Oficina evidencia que el documento de cesión aportado no permite dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. En concreto, el documento aportado hace referencia a la cesión de los derechos de la inventora a favor de la sociedad solicitante sobre la solicitud de patente colombiana titulada “**CHULQUIN EN CONSERVA**”, lo cual no corresponde con el título de la solicitud presentada, toda vez que la misma tiene el título de “**CHULQUIN EN CONSERVA Y SU PROCESO DE PREPARACION**”.

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

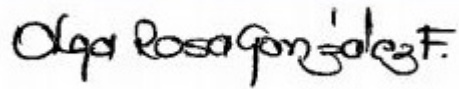
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° **14253** de **8 de septiembre de 2022**

Ref. Expediente N° NC2022/0012569

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

